

Sistemas Judiciales

Una perspectiva integral sobre la administración de justicia

Género, diversidad sexual y justicia

Agustina Iglesias Skulj La trata de personas en el contexto latinoamericano • **Fátima Gamboa y Alejandra Padilla** Transparentar sentencias judiciales en México • **Astghik Hairapetian** Propiedad y Género • **Cristina García Lucero** Centro para varones que ejercen violencia • **Emiliano Litardo** La identidad de género en América • **Francesca Mata** El Salvador: entre la penalización del aborto y la criminalización del sexo y la pobreza • **Mariela Labozzetta** ¿Tenemos política criminal en materia de violencia de género? • **Rebeca Calzada Olvera, Tania Martínez Hernández y Karina Leyva** Una reforma a la política de drogas a partir de la inclusión • **Reflexiones** • **Debates** Género y justicia • **Reseñas**

Javier Teodoro Álvarez

Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y Master en Derecho Penal egresado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Torcuato Di Tella (UTDT). Profesor universitario. Funcionario de la Procuración General de la Nación. Ex titular de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación (2014-2016). Contacto: javierteodoroalvarez@gmail.com

Las disidencias sexuales y el acceso a la justicia:

El rol del Ministerio Público Fiscal y la necesidad de repensar la formación judicial

Resumen

La violencia ejercida contra las sexualidades no hegemónicas es un fenómeno criminal complejo que requiere respuestas estatales dinámicas e innovadoras por parte de los Estados y de una política de persecución estatal basada en el entendimiento de las desigualdades estructurales provocadas por la misoginia y el patriarcado. En ese contexto, se revela la necesidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso a la Justicia de esta población a través de un diseño institucional por parte del órgano a cargo de la persecución penal estatal y la formación de sus integrantes. En este artículo se presenta el modelo de gestión del Ministerio Público Fiscal de Argentina y la implementación de una estrategia de capacitación territorial en diálogo con la comunidad, que colocó en su agenda institucional la perspectiva de género y de las disidencias sexuales a través de su transformación interna y mediante un nuevo modelo de formación judicial.

Introducción

La articulación entre los órganos que integran el servicio de administración de justicia y los diversos grupos vulnerables de las sociedades actuales es, sin dudas, una agenda postergada. En efecto, es un diálogo que suele estar mediatizado por estereotipos y prejuicios de una gran parte de quienes operan en el sistema judicial y que se materializan en prácticas que, en su consecuencia, obstaculizan el acceso a la justicia.

Sin duda en la actualidad las más relevantes son las que se refieren a mujeres y personas pertenecientes al colectivo de las disidencias sexuales, víctimas del sistema patriarcal de organización social que domina nuestra región.

Es que la violencia ejercida por razones de género es una manifestación de relaciones desiguales de poder cuya máxima expresión son los femicidios y los crímenes por odio de género u orientación sexual. Se trata de expresiones que intentan establecer un plano de jerarquías, pues constituyen siempre la pretensión de subordinación de unos sobre otros

como una de las formas de manifestación más crueles de la misoginia.

En ese sentido, la constancia y persistencia de esta tradición se traslada también a hábitos y conductas en los distintos estamentos sociales y, en particular, en los organismos que integran los poderes estatales.

En el sistema judicial, estas prácticas se traducen en costumbres revictimizantes y discriminatorias que, entre otras, responsabilizan a las víctimas por los hechos sufridos negándoles todo tipo de subjetividad con la consecuente expulsión del sistema.

Esta situación, a su vez, asume notas particulares cuando se refiere a la Justicia Penal.

En concreto, en los regímenes procesales de nuestra región aún persisten resabios de institutos propios del proceso colonial que imprimen características inquisitivas en los sistemas de enjuiciamiento penal.

Así es como, por ejemplo, el código federal en materia procesal penal de Argentina todavía concentra las funciones de juzgar e investigar en la figura del juez o jueza de instrucción, etapa del proceso caracterizada por la hipертрофия, el secreto y la escritura con fuerte apego a las formalidades. Este sesgo inquisitivo impone un proceso inicialmente escrito y formalizado, parcialmente secreto, discontinuo y escasamente contradictorio, notablemente limitado en cuanto se refiere a la intervención de las partes y a la posibilidad del efectivo ejercicio de sus derechos.

Este modelo genera, a su vez, grandes impactos en el servicio de administración de justicia que pueden sintetizarse en tres importantes características: a) formalismo, en el sentido en que prima la formalidad sobre el contenido, b) letargo procesal, pues lo escrito atenta contra la celeridad, y c) práctica del derecho reducida a la gestión del expediente judicial en donde

las y los profesionales se transforman en interlocutores entre la burocracia y los intereses de aquellas personas usuarias del servicio de justicia.

De esa manera, el sistema es permeable y beneficia la protección de privilegios e intereses en desmedro del acceso a la Justicia y su propia función social (Binder, 2012, p.19).

Y entre aquellas prerrogativas se encuentran, entre otras, las del patriarcado. Así es como la situación antes descrita es funcional a sus intereses pues obstaculiza la gestión del conflicto social que supone la violencia machista.

Ello puede observarse con meridiana claridad al examinar el rol del Ministerio Público Fiscal, pues su función se debilita al imponerse un modelo de gestión de caso por caso en contraposición de una persecución penal estratégica contra fenómenos complejos.

A ello, además, se añaden las dificultades e inconvenientes para garantizar la autonomía e independencia de aquel órgano judicial pues, a pesar de los mandatos normativos y constitucionales, aún persisten en la región fuertes tensiones que atentan contra su robustecimiento.

De allí se impone la necesidad de impulsar medidas que permitan fortalecer la intervención de este órgano central de las instituciones de gobierno a través de líneas de política criminal e institucional que permitan orientar su actuación en sintonía con los mandatos convencionales asumidos en la comunidad internacional y el compromiso con la ciudadanía. Al mismo tiempo, es necesario repensar la formación de quienes lo integran pues constituyen los principales motores de cambio.

En el presente trabajo me propongo examinar la situación actual que atraviesa el colectivo de las disidencias sexuales en Argentina en relación al acceso a la Justicia, la transformación del Ministerio Público Fiscal y la implementación de

estrategias de capacitación y formación de sus integrantes, para impulsar procesos innovadores que permitan garantizar a este grupo el pleno goce de sus derechos.

El acceso a la Justicia de las sexualidades no hegemónicas: una cuenta pendiente

Los vínculos subjetivos que conforman las relaciones interpersonales y su consecuente plan de realización personal, suelen obtener el amparo por parte de los ordenamientos jurídicos luego de un lento proceso promovido por diversos actores de la sociedad civil.

En las últimas décadas, ha sido posible advertir un movimiento de evolución legal en cierto sector de la comunidad internacional que permitió elaborar un marco de reconocimiento y ampliación de derechos de diversos grupos históricamente postergados, entre quienes se destaca las personas que conforman diversos esquemas de familia o ejercen distintas maneras de masculinidades y femineidades alejadas de la clásica construcción basada en el binomio biológico o anatómico.

En ese sentido, el reconocimiento de las sexualidades disidentes ha transcurrido un proceso signado por la patologización y la criminalización. Así es como en gran parte del siglo pasado, la homosexualidad estuvo catalogada por la ciencia médica como una enfermedad psiquiátrica, al tiempo que en nuestro país la criminalización se fundó en normas creadas por la policía permitiendo su persecución y encarcelamiento.

La pandemia del VIH/SIDA y el regreso de la democracia fueron dos hechos decisivos para la visibilización y extensión de los movimientos por los derechos del colectivo LGTTTBIQ+ (lesbianas, gays, transgéneros, transexuales, travestis, bisexuales, intersex y queers) surgidos a fines de la década de 1960. Sin embargo, no es

hasta la década de 1990 que las personas trans e intersex empiezan a integrarse a la agenda pública con mayores dificultades para su reconocimiento (Barranco, 2014, p. 1).

Es recién en esta última década que se produce en la Argentina un significativo avance normativo a nivel federal que permitió conformar un marco jurídico específico a través de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (N° 26.618, 2010), la Ley de Identidad de Género (N° 26.743, 2012) y, luego, con la aprobación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994, 2014).

A través de este bloque de normas, se avanzó en la actualización del ordenamiento jurídico para adecuarlo a las transformaciones que se revelaban en la sociedad permitiendo brindar una regulación jurídica a las diversas conformaciones vinculares y distintos planes de realización personal sin discriminación por orientación sexual o identidad de género.

Sin embargo, este reconocimiento no garantizó que se redujeran los índices históricos de violencia contra el colectivo de las disidencias sexuales. En efecto, pese al avance normativo tanto en nuestro país como en otros de la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) se ha alertado sobre los altos índices de violencia que se ejercen contra esta población en el continente, y la ausencia de una respuesta estatal eficiente frente a dicha problemática.

Esta situación se pone en evidencia frente a la falta de adopción de medidas efectivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia cometidos contra las sexualidades disidentes que continúa ocurriendo de manera generalizada en todo el continente americano (CIDH, 2015, p.11).

De acuerdo a las estadísticas de la CIDH, durante un período de 15 meses, se cometieron al menos 770 actos de violencia contra esta

población, incluyendo 594 muertes (CIDH, 2015, pág. 23)¹.

En sintonía con este diagnóstico, también se comprobó que las muertes y demás actos agresivos en contra de este grupo tienen como característica común un alto grado de violencia. Así es como, de manera frecuente, estos hechos suelen ser caracterizados por el uso de medios habituales para infligir daños, incluyendo el uso de cuchillos y otras armas, incineración, decapitación, golpes brutales, lapidación, ladrillazos o martillazos, asfixia, desmembramiento, entre otros (CIDH, 2014).

En este mismo sentido, el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos, o Degradantes, ha señalado que, en una parte considerable de los casos de tortura a personas integrantes de este colectivo, se producen actos de violencia sexual, con el fin de castigar el hecho de traspasar las barreras de género. Además, sostuvo que se les somete en una proporción excesiva de torturas, y otros malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de personas de uno y otro sexo en refuerzo de la limitación binominal (Informe Relator Especial, 2001, párrafo 17).

En efecto, la violencia se agudiza cuando la víctima pertenece a la comunidad trans. Sin dudas, se trata de un grupo que se encuentra inmerso en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización desde muy temprana edad por la exclusión de sus hogares, comunidades y centros de educación.

Conforme los datos relevados por la CIDH, la mayoría de las mujeres trans que son asesinadas son menores de 35 años de edad, y son especialmente vulnerables a la violencia por parte de fuerzas de seguridad del Estado (CIDH, 2015, p. 26).

¹ La muestra se realizó durante enero de 2013 y marzo de 2014, Ob. Cit. Pág. 23.

En definitiva, se trata de un fenómeno de alcance global multicausal y complejo que impone la necesidad de adoptar políticas públicas tendientes a la prevención, investigación, persecución y sanción de sus responsables.

Esta situación se agrava cuando se revela un bajo índice de denuncias en relación a los ataques no letales, lo que favorece la invisibilización de la violencia cotidiana.

Esta ausencia de denuncias obedece, principalmente, a dos razones: esta clase de agresiones suelen ser consideradas como parte de la vida diaria y, a su vez, para evitar enfrentarse a un sistema judicial desaprensivo en relación a esta clase de violencia que suele responsabilizar a la víctima del hecho sufrido y, además, extiende el daño al conminarla a exponer sobre aspectos esenciales de su privacidad.

De allí, entonces, que más allá de continuar profundizando el amparo legal y el reconocimiento de derechos, la actual agenda de los movimientos emancipadores de las sexualidades disidentes se dirige a la necesidad de garantizar el acceso a la Justicia.

Para responder esa demanda es necesario definir una política criminal eficiente por parte del Ministerio Público Fiscal que debe ser acompañada de una estrategia de capacitación y formación de sus integrantes, quienes representan la herramienta de transformación interna del organismo.

El rol del Ministerio Público Fiscal: el diseño de un modelo de gestión

La reducción de los índices de violencia fundados en razones de género requiere de una intervención estatal basada en la implementación de políticas públicas de prevención y sanción pero que, al mismo tiempo, permita remover los obstáculos de carácter social, económicos y

normativos que restrinjan o impidan el acceso a la Justicia de las víctimas.

Es con ese horizonte que el Ministerio Público Fiscal de Argentina comenzó, a partir del año 2012, un proceso de rediseño de su modelo de gestión a partir de la adopción de resoluciones generales y la creación de estructuras específicas para orientar su actuación hacia una política criminal inteligente y el compromiso con la ciudadanía. Este esquema de organización luego fue ordenado por la sanción de una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal 27.148, en junio de 2015.

Uno de los principales pilares de este proceso de transformación del organismo fue la incorporación del enfoque de género en su actividad como en el acceso comunitario a la Justicia. De esa forma, se adoptaron una serie de decisiones estratégicas para alcanzar los objetivos propuestos.

En ese sentido, se dispuso, en el año 2012, la creación del Programa sobre Políticas de Género (Resoluciones PGN N° 533/12, 1960/15 y 427/16) con el propósito de fortalecer al Ministerio Público Fiscal para incorporar la perspectiva de género en sus ámbitos de actuación.

Con posterioridad se creó el Programa de Acceso Comunitario a la Justicia (ATAJO) (Resolución PGN N° 1316/14) con la finalidad de facilitar el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad y garantizar su participación en el sistema de administración judicial mediante la instalación de dependencias descentralizadas del Ministerio Público Fiscal en territorios vulnerables.

Con el objetivo de incorporar la violencia por razones de género en las líneas principales de política criminal, también se creó la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) cuyo ámbito de actuación se extiende a los casos de violencia contra las sexualidades disidentes. Su creación respondió al

entendimiento que la discriminación y la violencia de género se manifiestan en fenómenos criminales estructurales que tienen patrones y sistematicidades frente a las cuales resulta necesario actuar desde una política criminal articulada, especializada y estratégica (Resoluciones PGN N° 1960/15 y 427/16).

Al mismo tiempo se realizaron reformas de orden interno para profundizar y multiplicar las políticas de género en relación a las trabajadoras y trabajadores del organismo.

En ese sentido, se destaca la incorporación por primera vez de mujeres trans como parte de la planta de integrantes del Ministerio Público Fiscal con desempeño en la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJO) y las áreas de administración y recursos humanos.

Asimismo, se modificó el régimen de licencias del organismo (Resolución PGN N° 3140/16) para incorporar los avances normativos, tanto en el orden nacional como internacional, acerca del reconocimiento y ampliación de derechos de las disidencias sexuales.

De esa forma, se modificaron las licencias por maternidad y paternidad, las que se reemplazaron por la licencia por nacimiento de hija/o distinguiéndose los casos de personas gestantes y de progenitor/a no gestante. Así, no solo se equiparan los casos de co-maternidad o co-paternidad sino que también se prevé el supuesto de licencia por nacimiento de hija/o por gestación de un varón trans.

En igual sentido, se incluyó la posibilidad de aplicar la excedencia en casos de monoparentalidad o cuando ambos progenitores sean varones y, además, se crearon nuevas licencias como la que permite la realización de tratamientos de técnicas de reproducción humana asistida y la que permite realizar encuentros previos a la adopción.

Finalmente, también se creó la licencia por violencia de género con el propósito de facilitar el acceso a la Justicia de mujeres víctimas y evitar la invisibilización de este fenómeno. La licencia prevé el ofrecimiento de todos los recursos institucionales disponibles como la asistencia de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas como también de la Unidad Fiscal especializada en Violencia contra las Mujeres, la Dirección General de Políticas de Género y la Oficina de Bienestar Laboral y Resolución de Conflictos.

Sin embargo, todo este esfuerzo institucional de diseñar un modelo de gestión ágil, dinámico y con perspectiva de género no era suficiente si no se acompañaba con una clara estrategia de capacitación y formación dirigida a las personas que integran el organismo, pues de ello dependerá el éxito de las investigaciones criminales que se lleven a cabo.

Es que una de las principales características de la violencia contra las sexualidades disidentes se encuentra en las dificultades para encausar investigaciones judiciales exitosas.

Ello obedece, por un lado, a que las personas miembros de este colectivo suelen ser a menudo sujetos invisibilizados por sus pares y, en muchos casos, ni siquiera reconocidos por sus familiares. De esta forma, muchos hechos no se denuncian o, si llegan a conocimiento por parte de las autoridades, no hay colaboración de los círculos cercanos a las víctimas.

Es que la violencia contra este colectivo reposa en la estigmatización y la segregación que genera, como consecuencia, que en muchos casos quienes la sufren opten por silenciarla y esconderla.

Así, se ha afirmado que la misma discreción observada por la víctima acerca de sus prácticas y preferencias sexuales se transforma en un gran factor de vulnerabilidad e impunidad, ya que en ese contexto de silencio y

ocultamiento, es improbable que la familia o el círculo cercano quiera aportar datos acerca de las personas sospechosas, o de las circunstancias que rodearon al delito (Parrini Roses y Britos Lemus, 2012, p. 161).

Por el otro lado, un obstáculo importante en las investigaciones es el prejuicio y desprecio que, de manera habitual, tienen las autoridades judiciales hacia esta población, dando lugar a la llamada discriminación institucional.

En efecto, es común que las fiscalías encausen sus investigaciones en el “entorno de la propia víctima”, indagando sobre su estilo de vida para encontrar allí el supuesto error que cometió para ser agredida.

Esta práctica produce que se elaboren teorías del caso en base a hipótesis estereotipadas y prejuiciosas, o se abandonen cauces de investigación que, de forma rápida y efectiva, lograrían esclarecer el hecho y responsabilizar a sus autores.

Al mismo tiempo, también ocurre en algunas oportunidades que el órgano jurisdiccional reduzca la pena a imponer o absuelva a las personas imputadas receptando el argumento defensivo basado en el llamado “pánico gay”.

Esta estrategia de defensa se caracteriza por intentar demostrar que la sexualidad o la identidad de género de las víctimas son motivos objetivos y razonables para que el sujeto activo de la agresión haya perdido el control, con el propósito de lograr una disminución en el reproche penal o bien, argumentar la aplicación de supuestos de causas de justificación o inimputabilidad².

2 Uno de los primeros antecedentes de la utilización del “pánico gay” como argumento defensivo en los Estados Unidos se encuentra en el caso *People vs. Rodríguez* (California, 1967). En dicho antecedente, la defensa sostuvo que su asistido había matado a la víctima con motivo de una reacción psicológica temporal, provocada por la repulsión que había sentido cuando aquella lo agarró por detrás,

Esta estrategia de defensa, se basa en que la homosexualidad es tan repugnante que justifica los ataques violentos. Así, en el caso de la violencia contra personas trans, se ha utilizado para tratar de excusar sus muertes violentas argumentando el desagrado que le ocasionó al autor del delito descubrir al momento de mantener una relación sexual consentida con la víctima, la pertenencia a aquel colectivo³.

De allí se impone la necesidad imperiosa de encausar una política institucional de formación interna para desbaratar estrategias prejuiciosas de investigación y de defensa. Pero al mismo tiempo, también se requiere que se adopten estrategias que permitan promover la prevención ciudadana.

Repensar el modelo de capacitación judicial: la formación comunitaria en derechos

Las prácticas habituales en los procesos de formación y capacitación judicial en la región suelen caracterizarse por ser, por un lado, endogámicas en la medida que las actividades de manera usual se encuentran en cabeza de los propios operadores judiciales.

Así, por ejemplo, es habitual que los cursos de formación dictados en el ámbito de un Ministerio Público Fiscal estén prácticamente de manera exclusiva diseñados y a cargo de fiscales que, con mayor o menor trayectoria, transmiten su experiencia como modelo de enseñanza al resto de las personas que integran el organismo.

Y, por el otro, suelen priorizar el aprendizaje del conocimiento de las normas jurídicas basadas

en adquirir competencias cognitivas y reforzar contenidos conceptuales, en desmedro de una enseñanza asentada en transmitir habilidades operativas y destrezas de litigio.

De esta manera, entonces, es frecuente que la formación se dirija al perfil de un operador judicial de escritorio con poco apego al contexto social y con escasa formación para innovar sus prácticas laborales.

Los procesos de reforma en materia procesal penal han obligado a reformular la agenda de las escuelas judiciales para dirigir sus estrategias de capacitación al horizonte del litigio adversarial, para lo cual se requiere repensar todo el modelo de formación judicial.

En ese escenario, asumí, en el año 2014, la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación en donde propuse repensar la formación de quienes integran el organismo. El objetivo fue abandonar el paradigma del escritorio y reemplazarlo por un esquema centrado en el trabajo de territorio, en sintonía con la transformación que el organismo venía desarrollando en sus últimos años.

De esa forma se inició un proceso de oxigenación del claustro habitual de docentes como también de la oferta tradicional académica con el propósito de abandonar antiguas concepciones que retroalimentaban aquel paradigma.

Este cambio era indispensable frente al arribo del sistema de enjuiciamiento de corte acusatorio que se implementaría en materia penal federal en Argentina, colocando a las y los fiscales en un rol protagónico del escenario judicial⁴.

.....
generando un temor incontrolable a la homosexualidad. De esa manera, logró la reducción de la condena, y que el hecho fuera calificado como un homicidio atenuado.

3 Situaciones como las descriptas han generado que también se hable del “pánico trans” para identificar argumentos similares.

.....
4 El Código Procesal Penal de la Nación basado en un modelo de enjuiciamiento acusatorio fue aprobado en diciembre del año 2014 mediante la sanción de la ley N° 27.063 y su entrada en vigencia estaba prevista para el 1 de marzo de 2016. Sin embargo, la nueva gestión frente al Poder Ejecutivo suspendió, en diciembre de 2015, su aplicación

En ese sentido, se incrementó la participación de docentes externos a través de los convenios suscritos con la Asociación Pensamiento Penal, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y la contratación de profesores provenientes de distintos puntos del país.

La capacitación general presencial se orientó en tres líneas claras y precisas: a) el entrenamiento en las prácticas de investigación; b) la capacitación en la actualización en las nuevas normas de derecho interno e internacional; y, c) la optimización y mejoramiento de las prácticas judiciales.

Al mismo tiempo en que se incorporaba mayor oferta centrada en prácticas de investigación, coordinación de escenas del crimen, análisis pericial, formación en destrezas de litigio, oratoria, técnicas para la utilización del lenguaje claro, entre otras; se revelaba la necesidad de promover programas de formación tendientes a la prevención ciudadana.

Así se desarrolló el Programa de Formación Comunitaria en Derechos (Resolución PGN N° 136/16) cuya finalidad fue la de desplegar un acercamiento comprometido con la comunidad a través de la implementación de estrategias de capacitación permanentes en determinados sectores vulnerabilizados.

Este programa fue ideado en el marco de una política general de promoción del acceso a la justicia como un derecho humano, el que posee un extendido reconocimiento en el bloque constitucional (artículo XVIII de la DADH; artículo 8 de la DUDH; artículo 2.3 del PIDCyP; artículo 8.1 de la CADH y artículos 5 y 6 de la CEDAW).

Su horizonte de actuación se encuentra en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público

.....
mediante el decreto PEN 257/15.

Fiscal que impone la obligación de procurar conocer los reclamos y necesidades de los distintos sectores sociales, de mantener informada a la comunidad y de promover el acceso a la justicia, en particular de las personas con menores recursos para hacerlo (conf. artículo 36, ley 27.148).

La misión central que se tuvo al pensar en la implementación de este programa fue la de promover el acercamiento comprometido del organismo a la comunidad a través de distintas actividades, cursos, encuentros de concientización, sensibilización, reflexión e intercambio de saberes para lograr un mayor y mejor diálogo del servicio de administración de justicia con la sociedad, aportando las herramientas para generar un mayor conocimiento de los derechos.

De tal forma, entonces, el programa se insertó en la línea de política institucional de promoción del acceso a la Justicia en concordancia con el rol institucional del Ministerio Público Fiscal de, por un lado, perseguir la criminalidad y, por el otro, de prevenir las violencias en sus diferentes modalidades.

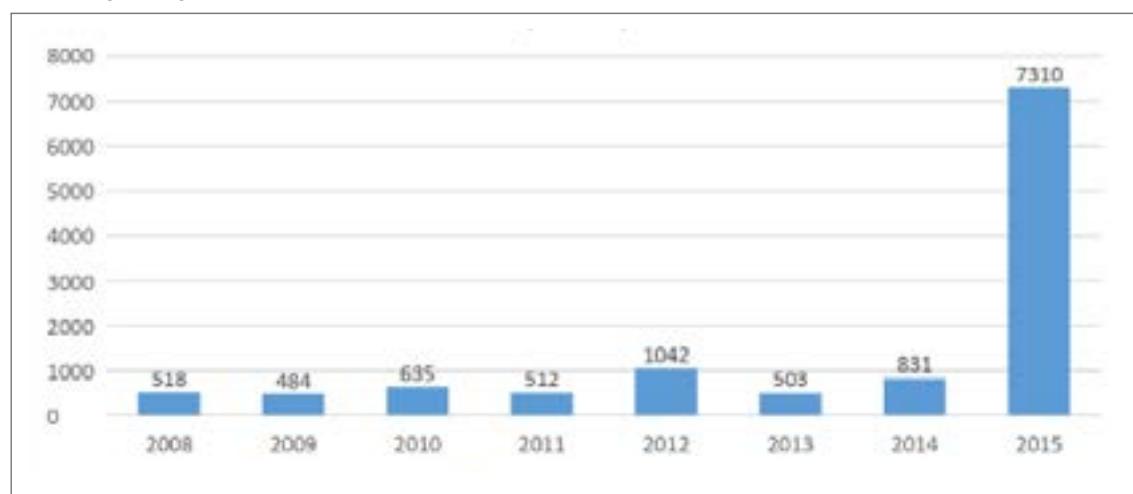
Así, se llevaron a cabo talleres basados en distintos ejes temáticos como la violencia familiar y el maltrato infantil, trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, derechos humanos y políticas de memoria, verdad y justicia, prácticas abusivas relacionadas con los delitos de consumo y derecho de los consumidores, violencia institucional, entre otros; tanto en organizaciones sindicales, asociaciones sin fines de lucro, escuelas, ONGs, centros asistenciales y demás actores de la sociedad civil.

En suma, el nuevo esquema propuesto para la capacitación del Ministerio Público Fiscal se erigió en la formación judicial basada en el entrenamiento de las habilidades operativas en un contexto de promoción al acceso a la Justicia de la ciudadanía en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Los resultados de implementar este modelo de gestión de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal basado en la capacitación fiscal centrado en el entrenamiento activo y la formación comunitaria en derechos arrojaron resultados muy

positivos. Así, durante su primer año de implementación se registró un récord en participaciones en las actividades ofertadas tanto en línea como presenciales (Informe de gestión MPF, 2015, p. 42):

Total de participaciones



Por su parte, el programa de Formación Comunitaria en Derechos realizó 34 actividades de las cuales participaron 978 personas.

De esta manera, durante el primer año de implementación del modelo de gestión se registraron 8.288 participaciones.

La medición de la satisfacción y opinión de las y los participantes de las diversas actividades se realizó sobre la base de 1.303 personas arrojando como resultado que el 76 por ciento del universo encuestado calificó la tarea llevada a cabo por el cuerpo docente a cargo del curso como excelente y/o muy bueno. Por su parte, el 97 por ciento de los encuestados calificaron los ejes temáticos de los cursos como muy interesantes y/o interesantes. Asimismo, el 93 por ciento consideró como “útiles” los contenidos del curso para las tareas laborales. Finalmente, el muestreo relevó que el 91 por ciento manifestó que los cursos cumplieron con sus expectativas.

Este incremento trascendental de participación y la satisfacción revelada, pusieron en evidencia no solo el éxito de la implementación del nuevo modelo de capacitación y formación sino también de la existencia de una necesidad que requería ser abordada.

En este escenario, una de las principales innovaciones en la agenda fue la inclusión, por primera vez, de la perspectiva de género y las sexualidades no hegemónicas en los diversos procesos de formación y capacitación.

Ello no obedeció a una mera elección personal sino como herramienta indispensable para responde a los compromisos asumidos por el país en la comunidad internacional dirigidos a promover la igualdad en el ejercicio de los derechos.

En consecuencia, se impuso la necesidad de promover el entrenamiento de técnicas de persecución penal eficaces y dinámicas frente a la violencia machista.

Para ello se diseñaron, por primera vez, programas de sensibilización sobre la realidad de la comunidad de la diversidad sexual dirigidos exclusivamente para las y los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

En ese sentido, se impartieron cursos de formación sobre los llamados crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género, que no solo tuvieron el propósito de permitir acercar el conocimiento sobre este fenómeno criminal puntual sino también para promover la apertura al diálogo institucional entre el organismo y las organizaciones de promoción de derechos de la comunidad LGTTTBIQ+.

Así fue que se suscribió un convenio con la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) tendiente a coordinar acciones conjuntas en materia de programas o proyectos técnicos, capacitación, formación profesional y difusión de derechos, entre otras actividades (Resolución PGN N° 1930/16).

En igual sentido, se incorporaron al claustro docente referentes de las principales organizaciones de la diversidad sexual para el dictado de talleres y cursos que tuvieran como eje la implementación de la ley de identidad de género en las prácticas judiciales, la investigación de hechos de violencia institucional ejercida contra la población trans, la discriminación basada en razones de género y orientación sexual, entre otros.

En este aspecto se destacó la inclusión de mujeres trans como disertantes en diversas jornadas y encuentros dirigidos a fiscales y funcionarias y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, posibilitando de esta manera la visibilización de este colectivo y el protagonismo de su voz para transmitir sus reclamos y su realidad social caracterizada por el histórico postergamiento del pleno goce de sus derechos humanos básicos.

Ello permitió crear espacios para la reflexión sobre la situación de desigualdad y

vulnerabilidad en la que se encuentran la mayoría de quienes forman aquella comunidad por parte de quienes integran el órgano a cargo de la persecución penal estatal.

Por su parte, también se desarrollaron programas para promover el empoderamiento de quienes integran el colectivo de la diversidad sexual y mejorar, a su vez, la eficacia en la persecución penal priorizando la atención y acompañamiento de las víctimas.

De esa forma, se realizaron talleres y cursos de promoción de derechos dirigidos a las y los estudiantes del Bachillerato Popular Trans Mocha Celis (Resolución PGN N° 385/15), un espacio educativo inclusivo y no excluyente, con orientación en diversidad de género, sexual y cultural que nació para ofrecer una respuesta frente a la exclusión histórica sufrida por las personas trans en materia educativa. Los ejes de este programa se encausaron en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, y el acceso a la Justicia.

En igual sentido, las Direcciones Generales de Acceso a la Justicia y de Políticas de Género promovieron el proyecto de Formación de Promotoras y Promotores Territoriales en Género (RETEGER), cuyo propósito es el de transmitir herramientas teórico-prácticas a referentes sociales y barriales para que puedan acompañar a las mujeres y las personas LGTTTBIQ+ que atraviesan situaciones de violencia mediante la conformación de redes comunitarias en distintas localidades del país (Resolución PGN N° 1617/17).

De esa manera se fortaleció la política institucional de la capacitación territorial en red para impulsar y garantizar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad y libres de discriminación.

Desde ya que, como todo proceso innovador, existieron algunas resistencias propias del temor a lo desconocido. Sin embargo, a medida

que avanzaba y se profundizaba esta política de formación y actuación institucional, el éxito de las investigaciones penales frente a la violencia contra las disidencias sexuales, evidenciaban que se transitaba el camino correcto.

Quizás el caso de mayor trascendencia fue el travestidismo de la referente de la comunidad trans Diana Sacayán, caso cuya instrucción fue realizada con la colaboración de la UFEM y de un equipo fiscal que previamente había participado en cursos y talleres de formación con perspectiva de género y orientados a analizar las particularidades de la violencia contra las disidencias sexuales.

Conclusiones

Promover un modelo de justicia inclusivo requiere la coordinación y articulación de líneas de políticas institucionales comprometidas en resolver las problemáticas individuales y colectivas para establecer acciones concretas que permitan facilitar el acceso y la participación ciudadana.

Las prioridades deben dirigirse a aquellos sectores de la sociedad históricamente postergados para reducir la vulnerabilidad y desarrollar mecanismos para la prevención social del delito.

En ese sentido, si bien las sexualidades disidentes y la comunidad trans han comenzado un proceso de reconocimiento de sus derechos en la última década, el acceso a la Justicia-entre otros derechos- continúa siendo un tema pendiente en la agenda pública.

En efecto, es importante destacar que no alcanza con crear tipos penales específicos o incorporar agravantes especiales en determinados delitos, pues el fenómeno de la violencia ejercida por razones de género y odio hacia las disidencias sexuales no se reduce a un problema meramente penal.

En tal sentido, el Ministerio Público Fiscal posee una enorme responsabilidad como órgano central de gobierno en reducir las brechas para el efectivo acceso a la Justicia y el pleno goce de los derechos de aquellas poblaciones despreciadas en su calidad de sujetos.

Las distintas medidas adoptadas por el Ministerio Público Fiscal de Argentina a partir del 2012 son un ejemplo de que, con voluntad y capacidad de gestión, se pueden ofrecer herramientas que se orienten hacia aquel horizonte.

El desafío es no retroceder en esta política institucional pese a los cambios en la dirección del organismo y sus dependencias internas, y extender la formación hacia los otros órganos del servicio de justicia y las fuerzas de seguridad.

Bibliografía

- Barranco, D. (2014). *Géneros y sexualidades disidentes en la Argentina: de la agencia por derechos a la legislación positiva*, Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe Vol. 11, N° 2.
- Binder, A. (2012). *La implementación de la nueva justicia penal adversarial*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Una mirada a la violencia contra personas LGBTI. Un Registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OAS Documentos Oficiales.
- Informe anual de gestión del MPF año 2015, pág. 42. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2017/05/Informe-Anual-2015.pdf>
- Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/56/156, 3 de julio de 2001, párr. 17
- Parrini Roses, R. y Britos Lemus, A. (2012). "Crímenes de odio por homofobia-Un concepto en construcción", Instituto Nacional de Desarrollo Social, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana" A.C. México.